

## Condiciones Estándar de Compra del Grupo RBS

### 1. Definiciones

“**Contrato**” es el contrato por el que el Proveedor suministra Entregables al Comprador, y que comprende los presentes términos y condiciones estándar de compra, la Orden de Compra, las Condiciones Especiales, la Especificación, y otros documentos adjuntos al mismo o contemplados en la Orden de Compra.

“**Comprador**” es el miembro de Grupo RBS que emite la Orden de Compra.

“**Entregables**” son los bienes, servicios, software y/o datos que el Proveedor suministra al Comprador, tal y como se establece en el Contrato.

“**Plan de Seguridad de la Información**” es el plan de seguridad de la información elaborado por el Proveedor y que garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos y de la información confidencial del Comprador.

“**Derechos de Propiedad Intelectual**” son las patentes, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales, derechos de autor, derechos sobre topografía, derechos sobre bases de datos, derechos sobre diseños, secretos comerciales y derechos de confidencialidad y todo tipo de derechos, futuros derechos o formas de protección de naturaleza similar o que tengan un efecto similar o equivalente a cualquiera de ellos, que puedan existir en cualquier parte del mundo (incluyendo los que no estén registrados como solicitudes de registro y los derechos para solicitar el registro de alguno de estos).

“**PCI DSS**” es la versión 1.1 del Estándar de Seguridad de Datos (DSS) de la Industria de Pagos con Tarjeta (PCI), junto con la documentación de apoyo y las versiones posteriores de dicho estándar publicado por el Consejo de Normas de Seguridad de la industria de tarjetas de pago o su(s) sucesor(es).

“**Orden de Compra**” es la orden del Comprador, en relación con los Entregables, según el formulario de pedido estándar del Comprador que incorpora o hace referencia a los presentes términos y condiciones de la compra.

“**QSA**” es un asesor de seguridad cualificado y certificado por el Consejo de Estándares de Seguridad PCI para validar el cumplimiento con el PCI DSS

“**Negocios Autorizados Adicionales de RBS**” son las entidades RFS, o divisiones, departamentos u otras agrupaciones organizativas dentro de alguna Entidad RFS, que en cada caso se especifique en el presente Contrato o RBS haya notificado en su momento de cualquier otra forma al Proveedor, y que tienen derecho a encargar y/o recibir servicios u otros Entregables que el Proveedor suministre de conformidad con el presente Contrato.

“**Grupo RBS**” es (a) Royal Bank of Scotland plc y cualquier sociedad que en su momento sea (i) sociedad holding, (ii) filial o (iii) una filial de la sociedad holding, de The Royal Bank of Scotland plc; y (b) todo Negocio Adicional Autorizado de RBS. Para la definición del Grupo RBS las expresiones “sociedad holding” y “filial” tienen el significado que se les da en la Ley de Sociedades de Reino Unido de 1985. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, no son miembros del Grupo ABN AMRO las entidades siguientes: (i) El gobierno de Reino Unido, cualquier miembro o entidad instrumental del mismo, incluyendo el Ministerio de Economía y Hacienda (Her Majesty's Treasury), la entidad UK Financial Investments Limited (o cualesquiera de sus directores, empleados o entidades que formen parte de la misma) ó (ii) cualquier persona o entidad controlada o bajo el control del gobierno de Reino Unido o por cualquier miembro o entidad instrumental del mismo (incluyendo su Ministerio de Economía y Hacienda, Her Majesty's Treasury y la entidad UK Financial Investments Limited), los cuales no son parte del Grupo Royal Bank of Scotland plc, y sus empresas filiales (incluyendo ABN AMRO Bank N.V y cada una de sus empresas filiales).

“**Entidad RFS**” es toda sociedad que en su momento sea filial de RFS Holding B.V. Para la definición de una Entidad RFS, en este contrato la expresión “filial” tendrá el significado que le da la cláusula 2.24 a del Código Civil Holandés.

“**RFS Holdings B.V**” es una sociedad incorporada en los Países Bajos (número de registro 34273228), cuya sede social se encuentra en Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Ámsterdam, Países Bajos;

“**Condiciones Especiales**” son los términos y condiciones adicionales establecidos o contemplados en la Orden de Compra relativa al suministro de Entregables.

“**Especificaciones**” son todas las características, descripciones y condiciones de los Entregables establecidas o contempladas en el Contrato.

“**Proveedor**” es la persona, sociedad, firma u organización a la que va dirigida la Orden de Compra.

“**Territorio**” es España.

## **2. Formación del Contrato**

- 2.1 El Proveedor confirmará la aceptación de la Orden de Compra y de los términos y condiciones de compra facilitando al Comprador una copia de los mismos, firmada por un representante debidamente apoderado. Una vez aceptada la Orden de Compra, la fecha de entrada en vigor del Contrato será la fecha de la Orden de Compra.
- 2.2 Los términos y condiciones establecidos en la aceptación de un pedido por parte del Proveedor o en sus términos y condiciones estándar de negocio están expresamente excluidos del Contrato.
- 2.3 El Comprador podrá enviar Órdenes de Compra de manera electrónica y el Proveedor podrá aceptarlas por vía electrónica. Las partes renuncian expresamente a todo derecho a oponerse a la validez o aplicabilidad del Contrato alegando como única justificación de dicha invalidez que éste haya sido firmado por medios electrónicos.

## **3. Suministro de Bienes**

- 3.1 El Proveedor suministrará los bienes de acuerdo con el Contrato, y con toda instrucción especificada en la Orden de Compra. Los bienes se embalarán y transportarán hasta el lugar de entrega en perfectas condiciones y de acuerdo con las condiciones del Contrato. El Proveedor notificará al Comprador todo riesgo de salud, seguridad y bienestar relativos a los Entregables e incluirá instrucciones completas y claras en relación con el manejo, almacenamiento e uso de los bienes.
- 3.2 Toda firma del Comprador en cualquier albarán u otra documentación presentada para firmar en relación con la entrega de bienes, constituye prueba únicamente del número de bienes entregados o de que los bienes entregados no están dañados de acuerdo con las condiciones del Contrato. El Comprador dispondrá de un plazo de diez días para examinar los bienes desde el día que son entregados y para reclamar cualquier defecto de cantidad o calidad antes de aceptar la mercancía. Cualquier inspección en el momento de la entrega de los bienes no significará de ningún modo una renuncia al derecho a disfrutar del periodo de inspección mencionado.
- 3.3 La titularidad de los bienes se traspasará al Comprador a su entrega o en el momento en el que el Comprador efectúe el pago (en el momento en que ocurra lo primero) pero el riesgo no se traspasará al Comprador hasta el momento en que los bienes se hayan entregado y aceptado de acuerdo con el Contrato.
- 3.4 Cuando la titularidad de alguno de los bienes se traspase al Comprador antes de su entrega, tales bienes se identificarán y marcarán como propiedad del Comprador o en la manera que considere el Comprador.

## **4. Prestación de Servicios**

El Proveedor prestará los servicios de acuerdo con el Contrato y con las instrucciones especificadas en la Orden de Compra.

## **5. Suministro del Software**

- 5.1 El Proveedor entregará el software al Comprador de conformidad con el presente Contrato, y de acuerdo con las instrucciones especificadas en la Orden de Compra.
- 5.2 El Proveedor por medio del presente Contrato cede al Grupo RBS y a cada uno de sus miembros una licencia indefinida, no exclusiva, transferible y mundial para copiar y usar el software para aquellas finalidades para las que los miembros del Grupo RBS puedan

razonablemente necesitar dicho software. La anterior licencia se extenderá a cualquier versión nueva o modificada del software que se pueda proporcionar posteriormente al Grupo RBS.

- 5.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.2, la licencia indicada incluye el derecho de cada miembro del Grupo RBS a usar el software ejecutándolo en cualquier servidor central, red u otro equipo informático en cualquier lugar y a hacer las copias del software que el Grupo RBS requiera en cada momento para fines operativos, de seguridad, back-up, y recuperación de desastre informático así como a usar dichas copias para estos fines.
- 5.4 Cualquier miembro del Grupo RBS podrá usar también el software para recibir, procesar, generar, almacenar y transmitir datos para cualquier cliente. Además, cualquier miembro del Grupo RBS puede permitir a sus consultores, contratistas, proveedores de servicios o representantes usar el software en su nombre para cualquier fin siempre que el Comprador sea responsable de asegurar que el consultor, contratista, proveedor de servicio o representante que cuente con dicha autorización cumpla las condiciones del Contrato relativas al software.
- 5.5 Las únicas restricciones en el uso que se aplicarán a la licencia del software cedida de acuerdo con las Cláusulas 5.2 y 5.3 serán aquellas restricciones de licencia especificadas en las Condiciones Especiales.

## **6 Suministro de datos**

- 6.1 El Proveedor, entregará los datos al Comprador de conformidad con lo establecido en este Contrato, y con las instrucciones especificadas en la Orden de Compra.
- 6.2 El Proveedor, por medio del presente Contrato, cede al Grupo RBS y a cada uno de sus miembros una licencia indefinida, no exclusiva, y mundial para copiar y usar los datos para sus fines cuando los miembros del Grupo RBS puedan razonablemente requerirlo. La anterior licencia se extenderá a cualquier actualización de los datos puedan ser proporcionados posteriormente al Grupo RBS.
- 6.3 Las únicas restricciones en el uso aplicables a la licencia de datos cedida de acuerdo con la Cláusula 6.2 serán aquellas restricciones especificadas en las Condiciones Especiales.
- 6.4 En caso de que los datos puedan ser considerados "datos personales", de acuerdo con la definición establecida en la Ley Orgánica 15/999, de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal (en adelante, la "LOPD"), el Proveedor cumplirá con toda normativa de protección de datos aplicable a la entrega de datos prevista.

## **7. Retrasos**

- 7.1 En caso de que el Proveedor incumpla con los plazos de suministro de Entregables de conformidad con el Contrato, el Comprador sin perjuicio de otros derechos o compensaciones, podrá:
  - 7.1.1 comunicar al Proveedor por escrito una nueva fecha de entrega o de cumplimiento que, considere adecuada o razonable; o
  - 7.1.2 rescindir el Contrato previa notificación escrita al Proveedor por incumplimiento material de los términos del Contrato, en cuyo caso el Proveedor deberá indemnizarle por los daños derivados de Pérdidas sufridas por el Grupo RBS como consecuencia del incumplimiento de la entrega de Productos en plazo de acuerdo con el Contrato.
- 7.2 En caso de rescisión contractual de acuerdo con esta Cláusula 7, el Proveedor devolverá al Comprador inmediatamente toda cantidad ya desembolsada por el Comprador como consecuencia con el Contrato.
- 7.3 El Proveedor notificará al Comprador el hecho de que no vaya a poder proveer los Entregables de acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato en el momento que tenga conocimiento de esa circunstancia.
- 7.4 En cuanto a las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato, las partes manifiestan que el tiempo es de crucial importancia en relación con el cumplimiento de las mismas. Si la fecha de la entrega de los bienes y servicios no se especificara en la Orden de Compra, el Proveedor propondrá una fecha al Comprador en cuanto le fuera posible. La fecha acordada por el Comprador formará parte del Contrato.

## **8. Rechazo de los Entregables**

- 8.1 Cualquier miembro del Grupo RBS puede rechazar cualquier Entregable que no cumpla con lo establecido en el Contrato, y los Entregables no se considerarán aceptados por el Grupo RBS hasta que el miembro del Grupo RBS al que se le hayan entregado haya dispuesto de un tiempo razonable para inspeccionarlos después de la entrega o, dentro de un tiempo razonable después de que se descubran defectos en los Entregables que no fueran aparentes. El Proveedor devolverá al Comprador inmediatamente toda cantidad desembolsada por el Comprador en relación con los Entregables que fueran rechazados.
- 8.2 El Comprador tendrá derecho a requerir al Proveedor, para que, a cuenta y riesgo del Proveedor, recoja y reemplace todos los bienes, software o datos rechazados, y que vuelva a suministrar los servicios rechazados con prontitud. Cuando el Proveedor suministre nuevos Entregables como reemplazo de los anteriores de acuerdo con la presente Cláusula, todos los términos y condiciones del presente Contrato serán de aplicación a tales Entregables.

## **9. Precio y Pago**

- 9.1 A menos que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los precios establecidos en la Orden de Compra serán fijos y no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"), que el Comprador pagará con sujeción a la recepción de una factura válida con IVA, y constituirán, en todo caso, los precios a pagar por el comprador por los Entregables. Tras la entrega o ejecución de los Entregables, el Proveedor enviará al Comprador una factura en la que se identifiquen claramente los Entregables y donde se indique el número de Orden de Compra.
- 9.2 Todos los importes debidos serán pagados por el Comprador en un plazo de 30 días a partir de que el Comprador haya recibido la factura del Proveedor emitida de acuerdo con lo establecido en el Contrato, siempre y cuando el Proveedor haya cumplido con las obligaciones que le corresponden de conformidad con el Contrato. El Proveedor emitirá las facturas en los plazos establecidos en la Orden de Compra. Si no se establecieran dichos plazos, el Proveedor emitirá facturas tras la entrega o ejecución de los Entregables. Si fuera requerido para ello, el Comprador pagará al Proveedor intereses anuales en caso de demora en el pago a un tipo de interés de tres (3) puntos porcentuales sobre el tipo básico publicado por Royal Bank of Scotland en cada momento. El interés será devengado a los 30 días desde que el Comprador reciba la factura del Proveedor y hasta la fecha en la que el pago se acredite en la cuenta del banco del Proveedor por transferencia electrónica o la fecha en la que el Comprador haya entregado el cheque para su pago.
- 9.3 El Comprador no estará obligado a pagar ninguna factura que no se emita de acuerdo con lo indicado en el Contrato, y notificará por escrito al Proveedor las razones del impago si se produjera. El pago no se considerará como renuncia de ningún derecho que pudiera corresponderle al Comprador.
- 9.4 El Comprador podrá compensar cualquier pago que tenga pendiente de realizar al Proveedor con cualquier importe que deba o pueda deber el Proveedor al Comprador.

## **10. Garantías**

- 10.1 El Proveedor se compromete a que:
- 10.1.1 los Entregables se ajustarán en todos los sentidos a las Especificaciones y cumplirán las características, descripciones, manuales de usuarios u otra documentación de producto del Proveedor y con las muestras facilitadas por éste, y se ajustarán a los requisitos razonables o especificados del Comprador;
- 10.1.2 los Entregables estarán libres de defectos en el diseño, fabricación o materiales, serán de calidad satisfactoria y servirán a las finalidades del Comprador.
- 10.1.3 todo software dentro de los Entregables deberá ser adecuado para la finalidad deseada, y no contendrá ningún virus ni mecanismo destructivo ni dispositivo de bloqueo.
- 10.1.4 todos los datos que estén incluidos en los Entregables serán exactos;
- 10.1.5 todos los servicios incluidos en los Entregables se prestarán con diligencia, cuidado y destreza razonables.

- 10.1.6 los Entregables cumplirán todas las leyes, regulaciones y estándares aplicables, tanto las específicas del Territorio como las de la Unión Europea o internacionales así como con el control de calidad del comprador u otros requisitos especificados por el mismo y notificados al Proveedor; y
- 10.1.7 todas las mercancías y el software que estén incluidos en los en los Entregables que tengan una finalidad relacionada con el dinero o monetaria podrán ser utilizados para cumplir dichas funciones monetarias en la moneda local del Territorio y /o en euros y funcionarán de conformidad con todos los requisitos de conversión y redondeo relativos a la moneda única europea que se establezcan en cada momento en la legislación aplicable del Territorio y de la Unión Europea.
- 10.2 En caso de que se descubriera algún defecto en los Entregables, que fuera resultado de un incumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, dentro de un plazo de doce meses (u otro periodo que se establezca en el Contrato) a partir de la fecha de entrega o ejecución de los Entregables, el Proveedor rectificará el defecto reemplazando o reparando los bienes, software o datos defectuosos o volverá a prestar los servicios defectuosos tan pronto como sea posible a partir de la notificación del defecto detectado por parte del Comprador. Cada sustitución, reparación o nueva ejecución estarán también sujetas a las condiciones del Contrato. En caso de que el Proveedor no subsanara los defectos en los Entregables de acuerdo con la presente Cláusula, el Comprador tendrá derecho a subsanar o designar a un tercero para subsanar el defecto y el Proveedor deberá reembolsar, de manera necesaria y razonable en dicha subsanación.
- 10.2 La subsanación de los defectos en los Entregables se realizará sin perjuicio de otros derechos y compensaciones por incumplimiento de contrato que puedan corresponder al comprador.
- 10.3 En caso de que el Comprador lo requiera, dentro de un periodo de cinco años a partir de la fecha de firma del Contrato, el Proveedor deberá facilitar un servicio de mantenimiento y soporte para los Entregables incluyendo, en su caso, el suministro de piezas de recambio. Este servicio se deberá suministrar bajo un precio razonable y de conformidad con los términos a acordar entre las partes.

## **11. Protección Ambiental**

El Proveedor garantiza que todas las mercancías contenidas en los Entregables cumplirán con todos los estándares, directrices, regulaciones y requisitos legales aplicables a los mismos tanto específicos del Territorio, internacionales o de la Unión Europea, en relación con responsabilidad del productor, protección ambiental, eliminación de desechos, uso de sustancias peligrosas o similares y el Proveedor facilitará prueba razonable de tal cumplimiento al Comprador, si así lo solicitara.

## **12. Personal**

- 12.1 El Proveedor será el único responsable de la supervisión inmediata del personal asignado al suministro de Entregables y de la manera en que se presten los servicios objeto de este Contrato de acuerdo con el mismo y será responsable de todas las obligaciones laborales, con la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales que puedan derivarse al respecto. En consecuencia, el Contrato no implicará ninguna relación laboral entre el personal del Proveedor asignado para el cumplimiento de este Contrato y el Comprador u otro miembro del Grupo RBS.
- 12.2 El Proveedor empleará todos los esfuerzos razonables para garantizar que todas las personas encargadas del suministro de los Entregables sean honestas, cumplan la ley y no tenga ninguna relación conocida con ninguna entidad, grupo o red que participe, anime o apoye actividades ilegales. El Proveedor deberá llevar a cabo procesos de selección y seguridad con posibilidad de veto en relación con dichas personas y no empleará o contratará para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato a nadie que no haya pasado dichos procesos de selección y seguridad. El Proveedor no permitirá que ninguna persona contratada para el suministro de los Entregables tenga acceso a los datos del Grupo RBS, o tenga acceso a las instalaciones del Grupo RBS sin ser acompañada, a menos que el Proveedor haya obtenido del Comprador, y cumpla con, los requisitos de Pre-selección de empleados del Grupo RBS. El Proveedor se asegurará de que todo subcontratista cumpla con lo establecido en la presente Cláusula 12.2. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Proveedor implicará un incumplimiento material del Contrato por parte del Proveedor.

12.3 Si el contrato de trabajo de una persona, encargada de la prestación de servicios bajo este Contrato, se transfiriera del Proveedor (o cualquier subcontratista del Proveedor) al Comprador o a otro miembro del Grupo RBS, o a un Proveedor nuevo en virtud de una sucesión empresarial, el Proveedor indemnizará al Comprador, a cada miembro del Grupo RBS y a cada Proveedor nuevo, y además se compromete a pagar al Comprador todas las pérdidas, multas, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluidos la restitución del importe de los gastos legales razonables) que el Comprador y/o cualquier otro miembro del Grupo RBS y/o cualquier nuevo Proveedor puedan padecer o incurrir y que se deriven o estén relacionados con la contratación laboral de tal persona y/o la rescisión de su contrato de trabajo.

12.4 En relación con la Cláusula 12.2, **Proveedor Nuevo** significará un proveedor (distinto al Proveedor) designado por un miembro del Grupo RBS para suministrar Entregables (o Entregables similares) en sucesión del Proveedor a la terminación del Contrato, y en este sentido una sucesión de empresa será considerada un traspaso bien de empresa, centro de trabajo o unidad productiva tal y como se define en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (modificado o sustituido).

### 13. Seguridad de la Información

13.1 Cuando el Comprador autorice al Proveedor a tener acceso a cualquier sistema de datos o sistema informático del Grupo RBS, el Proveedor accederá a los mismos únicamente para aquellos fines que el Proveedor haya autorizado expresamente por escrito, y garantizará que dicho acceso se realizará únicamente por personal autorizado del Proveedor. El Proveedor cumplirá las políticas y procedimientos de seguridad del Grupo RBS notificados al Proveedor. El Proveedor implementará y ejecutará un software anti-virus actualizado en todos los sistemas informáticos que puedan tener una relación, directa o indirecta, con el sistema informático del Grupo RBS.

13.2 El Proveedor se asegurará de tener operativo en todo momento el Plan de Seguridad de la Información. El Proveedor garantiza que el Plan de Seguridad de la Información cumplirá las normas ISO27001 e ISO27002 (o cualquier norma relacionada con la seguridad de la Información que las sustituya). En caso de que el Proveedor tenga acceso a los datos personales controlados por el Comprador o por cualquier entidad de RBS como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, el Plan de Seguridad de la Información cumplirá las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, o el Proveedor dispondrá en su lugar de un Documento de Seguridad adicional y específico donde se describan todas las medidas de seguridad aplicables a los datos personales.

13.3 El Proveedor establecerá y mantendrá actualizado el Plan de Seguridad de la Información y, en su caso, el Documento de Seguridad, de forma habitual, y en su caso, al menos una vez cada 12 meses, de acuerdo con el estándar de cuidado, conocimiento y previsión que sería razonable y generalmente esperado de una persona con experiencia en el suministro de bienes, servicios, software y/o datos que sean idénticos, o similares a los Entregables.

13.4 En caso de incumplimiento potencial o real del Plan de Seguridad de la Información o de otras obligaciones o deberes del Proveedor frente al Comprador relativas a la confidencialidad o protección de datos de carácter personal según la LOPD, el Proveedor subsanará dicho incumplimiento e inmediatamente: (i) notificará al Comprador el incumplimiento (y hará seguimiento del mismo por escrito); e (ii) implementará cualquier acción o medida correctora que el Comprador considere necesaria como resultado del incumplimiento.

13.5. El Proveedor permitirá que el Comprador tenga acceso, y guarde en todo momento copias, del Plan de Seguridad de la Información y/o del Documento de Seguridad notificando dicha solicitud de acceso con un preaviso razonable.

13.6 En caso de que se le solicite, el Proveedor explicará al Comprador como se conseguirá la seguridad de la información mediante la ejecución el Plan de Seguridad de la Información así como, en su caso, explicación de como se cumplirán los requisitos de protección de datos personales que el Comprador notificados al Proveedor en cada momento. Si el Comprador considera (por causas razonables) que el Plan de Seguridad de la Información es insuficiente para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información o los datos confidenciales del Comprador o incumple los requisitos de un organismo regulador o incumple los estándares del sector relativos a la seguridad de la información o de los datos, el Comprador podrá requerir al Proveedor para que modifique el Plan de Seguridad de la Información para subsanar tal insuficiencia o fallo y el Proveedor inmediatamente hará las modificaciones que solicite el Comprador.

- 13.7 El Proveedor garantizará que toda la información o datos confidenciales del Comprador que ya no sean necesarios bajo el presente Contrato se borren o destruyan de manera que tal información confidencial no sea recuperable. El Proveedor deberá también destruir cualquier soporte de tratamiento de datos que sea innecesario y en el que se hayan almacenado datos del Grupo RBS. Los procesos de borrado y/o destrucción formarán parte del Plan de Seguridad de la Información.
- 13.8 En todo momento el Proveedor cumplirá plenamente con las normas PCI DSS, a su coste, siempre que:
- 13.8.1 el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato requiera tal conformidad; o
- 13.8.2 el Comprador indique tal cumplimiento es necesario, y así se lo notifique al Proveedor.
- 13.9 En caso de que se requiera el cumplimiento de las normas PCI DSS en virtud de lo establecido en la Cláusula 13.8, el Proveedor entregará acreditación de tal cumplimiento antes de llevar a cabo el suministro de los Entregables o del cumplimiento de las obligaciones correspondientes de la siguiente forma:
- 13.9.1 nombrando un QSA para verificar dicho cumplimiento e informando al proveedor de la tarjeta de crédito pertinente; y
- 13.9.2 entregando al Comprador un certificado de conformidad del proveedor de la tarjeta de crédito.

El Proveedor repetirá este proceso de forma que se entreguen certificados adicionales de conformidad por lo menos una vez al año. El Proveedor entregará la prueba de conformidad con las normas PCI DSS al Comprador cada vez que el Comprador razonablemente lo requiera.

- 13.10 Si en algún momento el Proveedor incumple las normas PCI DSS según lo establecido en la Cláusula 13.8, el Comprador tendrá el derecho a solicitar por escrito la terminación del contrato por incumplimiento material no subsanable con efecto inmediato.
- 13.11 El Proveedor indemnizará al Comprador por toda pérdida, costes, reclamaciones, demandas, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieran derivarse del incumplimiento por el Proveedor de las normas PCI DSS (de acuerdo con la Cláusula 13.8) y/o de cualquier incidente de pérdida o compromiso de los datos de contabilidad de pagos que se produzcan y sean atribuibles al Proveedor o a sus empleados, agentes o subcontratistas. Ninguna exclusión o limitación de responsabilidad establecida en el Contrato se aplicará a la responsabilidad que pudiera derivarse para el Proveedor de acuerdo con la presente Cláusula 13.11.
- 13.12 El incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de las condiciones de la presente Cláusula 13 implicará un incumplimiento material del presente Contrato por parte del Proveedor que no será susceptible de subsanación.

#### **14. Protección de Datos**

- 14.1 En caso de que el Comprador u otro miembro del Grupo RBS comunique al Proveedor datos personales, o de cualquier otra forma proporcione acceso al Proveedor a datos personales, (tal y se definen en la "LOPD") en el marco del Contrato:
- 14.1.1 el Proveedor tratará los datos personales de acuerdo con las instrucciones del Comprador o el miembro del Grupo RBS que proporcione el acceso a datos personales (cuando no se hayan obtenido del Comprador), y no tratará los datos personales a los que acceda como encargado de tratamiento como consecuencia del Contrato, excepto en la medida en que sea necesario para el cumplimiento del Contrato, o en cualquier caso, según las instrucciones del Comprador o el miembro del Grupo RBS que comunique los datos personales (cuando no se hayan obtenido del Comprador); el encargado del tratamiento tratará la información y los datos personales con la única finalidad de proporcionar los Entregables objeto del presente Contrato. El encargado del tratamiento tratará como confidencial y almacenará de forma segura toda la información facilitada por el Comprador sobre cualquier miembro del Grupo RBS, y no empleará ni usará los datos personales para ningún otro fin más que el establecido en el

presente Contrato, ni los revelará, ni siquiera para fines de almacenamiento, a ningún tercero que no esté autorizado;

- 14.1.2 el Proveedor no adquirirá ningún derecho en relación con los datos personales y devolverá tales datos personales, junto con aquellos documentos u otros soportes en los que los datos personales sujetos a tratamiento se almacenen, a los miembros del Grupo RBS que le hayan proporcionado acceso a dichos datos o bien los datos serán destruidos a petición del Comprador o del miembro del Grupo implicado (cuando no sea el Comprador);
- 14.1.3 el Proveedor aplicará todas las medidas organizativas y técnicas apropiadas contra el tratamiento ilegal o no autorizado de datos personales y contra la destrucción o pérdida accidental o daños a los datos personales de acuerdo con la LOPD, y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre y permitirá al Comprador auditar dichas medidas de seguridad siempre que lo notifique previamente con un preaviso razonable. Teniendo en cuenta la naturaleza de los datos personales que se van a tratar de conformidad con el presente Contrato, el encargado del tratamiento aplicará unas medidas de seguridad de NIVEL MEDIO. Las Medidas de Seguridad a adoptar por el encargado del tratamiento se describirán en el Plan de Seguridad de la Información a redactar por el Proveedor, en virtud de la cláusula 13 de los presentes términos y condiciones o en el Documento de Seguridad correspondiente; y
- 14.1.4. el Proveedor no comunicará ningún dato personal a ningún tercero, ni siquiera para su tratamiento, salvo en casos autorizados por la ley aplicable.
- 14.1.5. en caso de que el cumplimiento del presente Contrato no requiera un acceso por parte del Proveedor a los datos personales del Comprador o de algún miembro del Grupo RBS, el acceso a cualesquiera datos personales por parte del Proveedor estará prohibido. El Proveedor garantizará que aquellos empleados implicados en cualquier fase del cumplimiento del Contrato, que tengan acceso a los datos personales estén sujetos a una obligación de confidencialidad en relación con tales datos. Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula permanecerán vigentes una vez finalizado el presente Contrato.
- 14.1.6. en caso de incumplimiento, antes o después de la celebración del presente Contrato, de las obligaciones correspondientes al Proveedor como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los términos del presente Contrato o la normativa aplicable de protección de datos, el Proveedor será responsable de todos los daños causados al Comprador, o al Miembro del Grupo RBS que le haya proporcionado el acceso a los datos, como consecuencia de cualquier tipo de sanción administrativa impuesta por las autoridades competentes derivada de dicho incumplimiento, así como de todos los daños y perjuicios derivados de los procedimientos judiciales o extrajudiciales incoados contra el Comprador o el miembro del Grupo RBS que en su caso proporcione los datos, incluidos, en todos los casos, las costas y los honorarios de los abogados.

## **15. Confidencialidad**

- 15.1 El Comprador y el Proveedor tratarán como confidencial toda la información obtenida de la otra parte de conformidad o en consecuencia de este Contrato, incluso antes de celebrar el presente Contrato, que se sepa que es confidencial o que por su naturaleza sería considerada normalmente como confidencial. Dicha información no se divulgará a terceros sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, y tal información sólo podrá utilizarse con el fin de cumplir el Contrato o ejecutar los Entregables.
- 15.2 La siguiente información no será considerada confidencial y no está sujeta a las restricciones establecidas anteriormente:
  - 15.2.1 información que este o llegue a estar disponible públicamente salvo que dicha publicación se produzca como consecuencia de un incumplimiento del Contrato,
  - 15.2.2 información recibida de terceros a menos que la parte receptora tenga conocimiento de que se trate de información confidencial de la otra parte,
  - 15.2.3 información que la parte receptora ya conocía y que no está sujeta a ninguna otra obligación de confidencialidad diferente en relación con la otra parte, y
  - 15.2.4 información independientemente desarrollada o adquirida por la parte receptora sin el uso de la información de la otra parte.



- 15.3 La Información Confidencial del Grupo RBS se tratará por el Proveedor como información confidencial del Comprador.
- 15.4 Las provisiones de la presente Cláusula 15 se establecen en adición a todos los restantes deberes de confidencialidad que existan entre las partes.
- 15.5 El Comprador puede revelar información confidencial del Proveedor a otros miembros del Grupo RBS pero en ese caso, el Comprador será responsable de garantizar que estos miembros del Grupo RBS cumplan con obligaciones de confidencialidad y uso restrictivo de la información equivalentes a las establecidas en la presente Cláusula 15.
- 15.6 Nada de lo contenido en la presente Cláusula 15 impedirá que ninguna parte revele información cuando se requiera por ley o cuando se requiera por alguna autoridad reguladora o de mercado de valores a la que está sujeta.

## **16. Continuidad de Negocio**

El Proveedor garantizará que en todo momento dispondrá de un plan de continuidad de negocio y recuperación en caso de catástrofes en relación con su negocio, que asegure que pueda suministrar los Entregables de conformidad con el Contrato. El Proveedor suministrará sin dilación al Comprador una copia de dicho plan si éste así lo requiere.

## **17. Limitación de Responsabilidad y Seguro**

- 17.1 El Proveedor suministrará los Entregables con diligencia profesional, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato y la Orden de Compra. El Proveedor indemnizará al Comprador por los daños y perjuicios, gastos y responsabilidades causados al Comprador, atribuibles a los actos y omisiones del Proveedor o de algún subcontratista, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1101 y siguientes del Código Civil español, así como en caso de negligencia o dolo por parte de los empleados del Proveedor o incumplimiento fiscal o de otra normativa por el Proveedor. Además, el Proveedor deberá compensar al Comprador por cualquier incumplimiento contractual derivado de dolo o negligencia del Proveedor, de conformidad con el artículo 1902 y siguientes del Código Civil.
- 17.2 Ninguna parte será responsable frente a la otra de acuerdo con este Contrato por los daños indirectos o consecuenciales causados por incumplimiento del contrato, negligencia, incumplimiento de normas o de otras obligaciones, salvo en caso de negligencia grave o dolo.
- 17.3 Salvo en caso de dolo, una parte será responsable de frente a la otra parte en relación con el Contrato por pérdida o daños por un máximo de (a) 5.000.000 € en relación con los daños a la propiedad tangible del Grupo RBS, (b) 150% del precio pagadero por los Entregables o 1.000.000 €, la cantidad mayor de las anteriores, por pérdida o daño, en cada caso por evento o serie de eventos relacionados, y ya sea por incumplimiento de contrato, negligencia o incumplimiento legal o de otro deber.
- 17.4 Los límites anteriores y exclusiones de responsabilidad no se aplicarán a ningún gasto derivado del fallecimiento o daño personal de cualquier persona, pérdida causada por fraude u otra pérdida o gasto que no pueda ser excluida o limitada o a toda responsabilidad derivada del incumplimiento de las Cláusulas 13, 14 o 15 de este Contrato.
- 17.5 El Proveedor dispondrá de pólizas de seguros vigentes firmadas con una compañía de seguros acreditada, que cubran las responsabilidades que pudieran surgir como consecuencia o en relación con el Contrato. A petición del Comprador, el Proveedor pedirá cada cierto tiempo un certificado los brokers de dichos seguros en el que se indique que dichos seguros están vigentes, sus límites, fechas de renovación, extensiones y exclusiones de cobertura. Si el Comprador lo requiriera, el Proveedor añadirá al Comprador como "asegurado adicional" en la póliza de seguros del Proveedor.

## **18. Derechos de Propiedad Intelectual**

- 18.1 En caso de que el Comprador haya financiado el desarrollo de la totalidad o parte de los Entregables, todos los Derechos de Propiedad Intelectual relativos al trabajo desarrollado corresponderán al Comprador. Por la presente, el Proveedor cede al Comprador todos sus derechos, títulos e intereses, presentes y futuros en relación con dichos Derechos de Propiedad Intelectual y garantizará la cesión al Comprador de todos los Derechos de Propiedad Intelectual que correspondan a cualquier parte empleada o a la que el Proveedor

haya contratado de cualquier otra forma, a la que pudieran corresponder esos derechos por imperativo legal u otras causas.

- 18.2 El Proveedor (a petición y con cargo al Comprador) celebrará y otorgará todos los actos, escrituras, documentos y otras formalidades necesarias para que se cedan tales derechos al Comprador, proporcionará al Comprador (a petición y con cargo al Comprador) toda la ayuda que razonablemente requiera para ceder dichos derechos al Comprador en cualquier parte del mundo, e inmediatamente facilitará al Comprador toda la información relativa a los Entregables que el Comprador razonablemente requiera para asignar dichos derechos al Comprador en cualquier parte del mundo, y proporcionará sin dilación al Comprador aquella información sobre los Entregables que el Comprador razonablemente solicite con la finalidad de permitir al Comprador el ejercicio pleno de sus Derechos de Propiedad Intelectual.
- 18.3 Exceptuando lo establecido en las Cláusulas 18.1 y 18.2, nada de lo contenido en el contrato implicará la cesión de Derechos de Propiedad Intelectual de una parte a la otra.
- 18.4 El Comprador mantendrá la titularidad así como todos los Derechos de Propiedad Intelectual relativos a todos los diseños, dibujos, especificaciones, muestras u otros materiales que el Comprador haya facilitado al Proveedor para su uso en relación con el suministro de Entregables. El Proveedor almacenará bajo medidas de seguridad adecuadas tales artículos y los devolverá al Comprador a su requerimiento. Tales artículos estarán almacenados por cuenta y riesgo del Proveedor mientras estén en su posesión y control. El Proveedor podrá utilizar tales artículos solamente para el cumplimiento del Contrato.

## **19. Indemnización por Infracción de Derechos de Propiedad Intelectual**

- 19.1 El Proveedor garantiza que está habilitado para suministrar los Entregables de conformidad con el Contrato y que los Entregables no infringirán los Derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos de terceros. El Proveedor indemnizará plenamente al Comprador y a otros miembros del Grupo RBS por cualquier Pérdida en la que el Comprador y/o los miembros del Grupo RBS puedan incurrir como resultado de cualquier reclamación basada en el hecho de que la posesión o el uso de cualquier parte de los Entregables infringe los Derechos de Propiedad Intelectual u otros derechos de terceros.
- 19.2 Sin ánimo de limitar las obligaciones impuestas al Proveedor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.1, cuando se haga una reclamación de las indicadas en dicho apartado el Proveedor, en caso de que así lo solicite el Comprador:
- 19.2.1 obtendrá el derecho a seguir utilizando los Entregables para el Grupo RBS;
- 19.2.2 reemplazará o modificará los Entregables utilizando bienes, software, datos o servicios cuyas especificaciones sean equivalentes o mejores y que no infrinjan los derechos;
- 19.2.3 aceptará la devolución de los Entregables y reembolsará al Comprador todos los gastos pagados por dichos Entregables, salvo una cantidad razonable y proporcionada como compensación que refleje la utilización por el Comprador de los Entregables antes de su devolución.
- 19.3 Las exclusiones y limitaciones de responsabilidad establecidas en cualesquiera otras cláusulas del Contrato no serán aplicables a ninguna responsabilidad que pueda derivarse para el Proveedor en virtud de esta Cláusula o como consecuencia del incumplimiento de la misma.

## **20. Grupo RBS**

- 20.1 El Proveedor acepta que todo derecho adquirido por el Comprador en virtud del presente Contrato podrá ser cedido a otros miembros del Grupo RBS, de tal forma que dichas entidades tengan los mismos derechos que el Comprador en virtud del Contrato y el Proveedor tenga las mismas obligaciones frente a otros miembros del Grupo RBS que las adquiridas frente al Comprador. En nombre y representación de todos los miembros del Grupo RBS, el Comprador acepta por la presente cláusula la cesión de los derechos y la extensión de derechos efectuada de acuerdo con la presente Cláusula 20.
- 20.2 En caso de negligencia o incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor que tenga como consecuencia el sufrimiento de pérdidas, daños, costes o gastos ("Pérdidas") por parte de un miembro del Grupo RBS, dichas Pérdidas se considerarán daños y perjuicios que se deberán indemnizar en virtud del artículo 1902 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los términos establecidos en la Cláusula 17 del presente Contrato.

- 20.3 El Comprador será indemnizado por cualesquiera Pérdidas derivadas de actuaciones del Proveedor sin perjuicio de los límites de responsabilidad establecidas en el Contrato que sean aplicables al Proveedor.
- 20.4 Las limitaciones de responsabilidad establecidas en el Contrato se aplicarán al Grupo RBS como una sola entidad, de manera que todas las responsabilidades que se deriven en virtud del Contrato, se apliquen de la siguiente forma:
- 20.4.1 para el Proveedor, frente al Grupo RBS en conjunto
- 20.4.2 para el Grupo RBS en conjunto, frente al Proveedor.
- 20.5 El Proveedor garantiza que los términos establecidos en la presente Cláusula 20 han sido notificado a los otros miembros del Grupo RBS, y que éstos han aceptado dichos términos.

## **21. Inspección e Información**

- 21.1 Siempre que se otorgue un preaviso al Proveedor de al menos siete días, el Comprador o sus representantes tendrán derecho a inspeccionar y auditar los procesos que tenga establecidos el Proveedor en relación con los Entregables, así como el trabajo desempeñado por el Proveedor con respecto a los Entregables. Tal inspección y auditoría tendrán lugar en horario de trabajo o en otro horario que sea razonable atendiendo a las circunstancias. El Comprador llevará a cabo tales inspecciones de forma que se evite cualquier interrupción indebida de las operaciones del Proveedor. Con posterioridad a dichas visitas, el Proveedor tendrá en cuenta las recomendaciones que el Comprador pueda razonablemente realizar.
- 21.2 El Proveedor facilitará inmediatamente al Comprador la información que el Comprador requiera de manera razonable en relación con los Entregables, incluida toda información que el Comprador pudiera necesitar para poder cumplir con todos los requisitos legales.
- 21.3 El Proveedor no recompensará ni se ofrecerá a recompensar, directa ni indirectamente, a los empleados o agentes del Comprador o del Grupo RBS como consecuencia de la firma del presente Contrato por parte del Comprador, o con la finalidad de que se haga o se abstenga de hacer alguna actuación en relación con el Contrato. Si así se le solicitara, el Proveedor facilitará inmediatamente el acceso a los archivos del Proveedor a los representantes del Comprador para verificar que el Proveedor ha cumplido con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

## **22. Control de Cambios**

El Comprador podrá solicitar en cualquier momento incorporaciones, eliminaciones u otros cambios en los Entregables, en la fecha de entrega, el programa de ejecución de los Entregables o a los términos del Contrato. Todos los cambios o incrementos en los precios establecidos en el Contrato asociados a las mencionadas modificaciones serán valorados de forma justa y razonable con la finalidad de que el Comprador y el Proveedor lleguen a un acuerdo en relación con los mismos.

## **23. Terminación**

- 23.1 El Comprador podrá rescindir el Contrato con efecto inmediato mediante notificación escrita si el Proveedor incumple alguno de sus términos y, en caso de incumplimiento subsanable, si no procede a subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo de catorce días (o un periodo mayor que indique el Comprador) desde la recepción de la petición por escrito del Comprador al respecto.
- 23.2 El Comprador podrá rescindir el Contrato con efecto inmediato en caso de que se produjera un cambio de control directo o indirecto en el Proveedor, en la totalidad o una parte esencial del negocio, o en los bienes de los que dispone el Proveedor.
- 23.3 El Comprador podrá resolver el presente Contrato por conveniencia mediante preaviso por escrito al menos siete días antes de la fecha pretendida de terminación. En este caso, el Comprador pagará al Proveedor todos los costes en los que el Proveedor haya incurrido necesaria y razonablemente en la ejecución del Contrato hasta su terminación, y que no se pudieran recuperar por ningún otro medio, tales como la reutilización o reventa de partes de los Entregables, y en cualquier caso siempre y cuando el Proveedor pueda demostrar que ha empleado todos los esfuerzos necesarios para minimizar dichos costes. No se derivará

ninguna otra responsabilidad para el Comprador frente al Proveedor, y en concreto, sin suponer una limitación a la exclusión de responsabilidad anterior, las Partes acuerdan que específicamente el Comprador no será responsable frente al Proveedor por ningún lucro cesante o pérdida de beneficios derivados de dicha terminación.

- 23.4 Cualquiera de las partes puede rescindir el presente Contrato si de la otra parte cesa su actividad empresarial.
- 23.5 La terminación contractual no tendrá efectos sobre los derechos, responsabilidades o compensaciones que las partes hayan adquirido o a las que se hayan comprometido antes de la terminación. En el momento de la terminación del Contrato, cada parte devolverá a la otra todas aquellas propiedades y datos que posea de la parte contraria.

#### **24. Fuerza Mayor**

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por un retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en caso de que tal retraso haya sido causado por circunstancias fuera de su control razonable. En caso de que alguna parte llegue a encontrarse en tales circunstancias excepcionales, lo notificará inmediatamente a la otra parte y, siempre que sea posible, propondrá, cuanto antes y, si así se hubiera acordado, adoptará medidas para minimizar el efecto de tales circunstancias excepcionales en relación con el cumplimiento del Contrato. Sin embargo, tales circunstancias excepcionales solamente otorgarán un derecho a eximirse, en los términos de la presente Cláusula, en caso de que no se haya producido un incumplimiento por parte del Proveedor en relación con la ejecución del plan de recuperación de catástrofes mencionado en la Cláusula 16.

#### **25. Requisitos y Estándares Legales y Reglamentarios**

- 25.1 En el caso en que se produzca, durante la vigencia del Contrato cualquier modificación legal o reglamentaria, el Proveedor será el único responsable de hacer frente a todos los costes adicionales derivados del cumplimiento de dicho cambio que sean necesarios en relación con el suministro de los bienes.
- 25.2 El Proveedor reconoce que el Grupo RBS está sujeto a la regulación aplicable por parte de la FSA así como a las normas de otros reguladores en los países en los que operan los miembros del Grupo RBS. El Proveedor acepta proporcionar al Grupo RBS toda la ayuda que razonablemente se requiera para cumplir con estos requisitos en relación con el suministro de los bienes.
- 25.3 El Proveedor se compromete a que, mientras permanezca en las instalaciones del Grupo RBS, cumplirá y se asegurará de que sus empleados, agentes y subcontratistas cumplan con todos los procedimientos de seguridad que estén vigentes en cada momento en las instalaciones del Grupo RBS y que se notifiquen al Proveedor o a sus empleados, agentes y subcontratistas.
- 25.4 En caso de incumplimiento de tales procedimientos de seguridad por parte del Proveedor o sus empleados, agentes o subcontratistas, el Comprador podrá:
  - 25.4.1 solicitar al Proveedor que retire inmediatamente del suministro de los bienes o del cumplimiento de los servicios a aquellos de sus empleados, agentes y subcontratistas que hayan incumplido tales procedimientos (sin que este hecho afecte a las obligaciones del Proveedor para la entrega o el cumplimiento de los bienes de acuerdo con el Contrato), y /o
  - 25.4.2 terminar el Contrato inmediatamente.
- 25.5 El Proveedor se compromete con el Comprador a que se entreguen los bienes o se lleven a cabo los servicios de acuerdo con (a) todas las leyes, requisitos de regulación, reglamentos, estatutos, códigos de buenas prácticas, normas específicas del Territorio y normas internacionales o de la UE aplicables en cada momento a la entrega de los bienes o a la realización de los servicios, y (b) todas las políticas y procedimientos de trabajo del Grupo RBS que el Comprador haya comunicado al Proveedor (incluido el Código Ético del Grupo RBS para Proveedores disponible en el sitio web del grupo RBS [www.rbs.com/crpolicies](http://www.rbs.com/crpolicies)) y requisitos de selección de empleo del Grupo RBS que el Comprador haya comunicado al Proveedor.

## **26 Condiciones Generales**

- 26.1 El Proveedor no cederá, traspasará ni subcontratará ni ninguno de los derechos y obligaciones contenidos en todo o parte del Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Comprador. Cuando el Comprador consienta en subcontratar, el Proveedor será responsable del Cumplimiento del Contrato en los mismos términos que si no se hubiera subcontratado, y será responsable de los actos y omisiones de sus subcontratistas. El Comprador podrá ceder o traspasar el Contrato sin necesidad de autorización alguna.
- 26.2 Ningún retraso, negligencia o aplazamiento por cualquiera de las partes en el cumplimiento de cualquier término o condición del Contrato se considerará una renuncia, ni perjudicará de ningún modo a ningún derecho de dicha parte derivado del o conexo con el Contrato.
- 26.3 Ninguna renuncia o cambio en el Contrato será vinculante o efectiva a menos que se establezca por escrito y sea firmada por representantes debidamente autorizados del Proveedor y del Comprador.
- 26.4 Si alguna de las cláusulas del Contrato fuere declarada ilegal y pudiera eliminarse sin alterar los elementos esenciales del Contrato, la cláusula ilegal no se aplicará y las cláusulas restantes permanecerán en pleno vigor y efecto.
- 26.5 El Proveedor no hará publicidad ni anunciará públicamente, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, que está suministrando bienes, software, datos o servicios al Grupo RBS.
- 26.6 Las partes son partes contratantes independientes. Nada de lo dispuesto en el Contrato se interpretará como constitutivo de una sociedad, agencia o asociación de empresas o joint-venture entre las partes. Ninguna parte sostendrá que tiene derecho a vincular a la otra parte de cualquier modo o a hacer cualquier manifestación en nombre de la otra parte.
- 26.7 Cualquier cláusula del Contrato que explícita o implícitamente se haya determinado que debe permanecer en vigor tras la terminación o cumplimiento del Contrato, seguirá teniendo plenos efectos tras la misma.
- 26.8 Todos los encabezados o títulos de las Cláusulas del Contrato se incluyen a modo de referencia y no afectarán a la interpretación del Contrato.
- 26.9 Salvo que expresamente se establezca lo contrario, el Contrato anula y reemplaza todos los contratos y acuerdos que existiesen con anterioridad entre las partes en relación con su objeto y constituye la totalidad de los acuerdos entre las partes en relación a su contenido. El Contrato no anula ni reemplaza ninguna obligación de confidencialidad existente entre las partes y que se haya pactado de forma separada salvo que así se establezca expresamente en otra parte del Contrato.
- 26.10 Ninguna cláusula del Contrato se aplicará en menoscabo de cualquier condición o garantía, explícita o implícita, ni cualquier remedio o recurso legal relacionado con los Entregables en virtud de cualquier ley, normativa, uso o costumbre.

## **27 Ley Aplicable y Resolución de Conflictos**

El Contrato se registrará y se interpretará de acuerdo con las leyes del país en el que se encuentra el domicilio social del Comprador y siendo los juzgados de dicho país competentes para conocer de cualquier litigio relacionado con el mismo. Concretamente los Juzgados de Madrid capital conocerán de todos los litigios derivados o de algún modo relacionados con el presente Contrato. En caso de que surja un conflicto entre las partes en relación con el Contrato, las partes primero intentarán durante un periodo razonable de tiempo, solucionarlo amistosamente, pudiendo, si así lo acordasen de mutuo acuerdo, remitir el conflicto a mediación o a un experto o árbitro para encontrar la solución.

## **28 Prioridad**

En caso de conflicto o discrepancia, los documentos del Contrato tendrán prioridad en el siguiente orden:-

- 28.1 Orden de Compra

28.2 Las Condiciones especiales,

28.3 Las Especificaciones.

**29. Notificaciones**

29.1. Toda la correspondencia entre las partes relacionada con el presente Contrato puede hacerse por escrito, por correo certificado, "burofax", fax o email, y se remitirá a los destinatarios especificados a continuación. En el caso de que sea hecha por correo electrónico, los mensajes, se consideraran recibidos siempre que al mensaje enviado por e-mail le siga un acuse de recibo por la parte receptora confirmando que lo ha recibido y leído.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los representantes autorizados de las partes firman a continuación el presente Contrato en la fecha indicada abajo.

Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Título: _____	Título: _____
Fecha: _____	Fecha: _____